

	INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT	CÓDIGO	IAPH-CAJ-P-02-F04	
	CONVENIOS	REVISIÓN	0	
	CONVENIO ESPECÍFICO	PÁGINA	1 DE 6	

1 0 1 5 7

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT

Entre los suscritos **EUGENIA PONCE DE LEÓN CHAUX**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.471.539, actuando en su calidad de Directora General, y por tanto en nombre y representación del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT**, corporación civil sin ánimo de lucro, sometida a las reglas del derecho privado, creada por el artículo 19 de la ley 99 de 1993, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL INSTITUTO** y el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, entidad de derecho público interno, creada mediante Ley N° 23374, representado en este acto por **LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, mayor de edad, vecino de Lima, identificado con DNI: 05402721, todo lo cual consta en el certificado de vigencia de poder expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, según partida electrónica No. 11003571, asiento G00023, entidad que en adelante se denominará **EL IIAP**, hemos acordado suscribir el presente convenio que se rige por las normas pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **consideraciones**:



- 1) EL INSTITUTO, es una corporación sin ánimo de lucro, sometida a las reglas del derecho privado, creada mediante la Ley 99 de 1993 y vinculada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuya misión es promover, coordinar y realizar investigación científica y tecnológica que contribuya al conocimiento, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad como un factor de desarrollo y bienestar de la población colombiana.
- 2) Mediante el Decreto 1603 del 27 de julio de 1994, por el cual se organiza y establece entre otros, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, lo faculta para celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en la ley y normas complementarias.
- 3) Para el logro del intercambio científico y técnico, y un mejor aprovechamiento de los recursos de investigación disponibles en el país, el Decreto 1603 faculta al Instituto para facilitar y colaborar con los Centros de Investigación de otros ministerios, universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y centros privados, sobre la base de formulación de programas y proyectos conjuntos.
- 5) EL IIAP, es un organismo de Derecho público interno, creado mediante la Ley 23374 del 30 de diciembre de 1981 por mandato del artículo 120 de la Constitución Política del Perú de 1979 y ratificado mediante la Ley No. 28168, en febrero de 2004.
- 6) El ámbito de trabajo del IIAP es la cuenca amazónica peruana, dentro de la cual adelanta los siguientes programas: 1) Programa de Investigación en Biodiversidad

	INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT	CÓDIGO	IAVH-CAJ-P-02-F04	
	CONVENIOS	REVISIÓN	0	
	CONVENIO ESPECÍFICO	PÁGINA	2 DE 6	

10 - 157

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 10 - 157 ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT

Amazónica (PIBA), 2) Programa de Investigación en Cambio Climático, Desarrollo Territorial y Ambiente (PROTERRA), 3) Programa de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ambientales (PROBOSQUES), 4) Programa de Investigación de la Diversidad Cultural y Economía Amazónicas (SOCIODIVERSIDAD), 5) Programa de Investigación para el Uso y Conservación del Agua y sus Recursos (AQUAREC) y 6) Programa de Investigación en Información de la Biodiversidad Amazónica (BIOINFO).

8) Que en consideración a que la cuenca amazónica es de carácter internacional y en particular, una gran parte de ella, es compartida por Colombia y Perú, es importante aunar esfuerzos en pro de su conocimiento, conservación y uso sostenible.

9) Que tanto EL INSTITUTO como EL IIAP tienen dentro de sus responsabilidades, obligaciones equiparables desde sus roles y misiones institucionales, relacionadas con el conocimiento, la conservación, el uso y la integración de la biodiversidad en dimensiones socioeconómicas y culturales propias de cada país, y por ello han manifestado su interés en trabajar conjuntamente para desarrollar algunos aspectos de dichos intereses comunes y complementarios coordinadamente en lo que a la cuenca amazónica se refiere.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente convenio, el cual se registrará por las siguientes **Cláusulas:**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto aunar esfuerzos entre EL INSTITUTO y EL IIAP para incidir positivamente en el mejoramiento del medio ambiente, el conocimiento, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad de la cuenca amazónica compartida entre Colombia y Perú, mediante el desarrollo de proyectos que complementen las funciones y el quehacer misional de cada parte.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECIFICOS / RESULTADOS ESPERADOS DE LAS PARTES.

1. Intercambiar información relevante relacionada con el conocimiento, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica de la cuenca amazónica, compartida entre Colombia y Perú.
2. Intercambiar material de divulgación relacionado con el conocimiento, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica de la cuenca referida.
3. Contribuir en el conocimiento, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad de la cuenca amazónica en sus diferentes escalas y niveles, mediante la generación de productos conjuntos o coordinados, útiles y pertinentes.
4. Aunar esfuerzos para adelantar programas de capacitación científica en el marco de las temáticas que desarrolla cada entidad.



	INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT	CÓDIGO	IAPH-CAJ-P-02-F04	
	CONVENIOS	REVISIÓN	0	
	CONVENIO ESPECÍFICO	PÁGINA	3 DE 6	

1 0 1 5 7

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT

5. Aunar esfuerzos para identificar estrategias de cooperación que permitan una comprensión sobre la relación entre el cambio climático y los ecosistemas localizados en la cuenca amazónica, así como de los recursos hidrobiológicos compartidos.
6. Colaborar y compartir experiencias en temáticas relacionadas con conservación y uso sostenible de la cuenca amazónica.
7. Adelantar las actividades de intercambio en la curaduría de colecciones biológicas.
8. Propender por el diseño y puesta en marcha de un programa de fortalecimiento de investigadores mediante intercambios, capacitaciones con becas, pasantías y otros mecanismos
9. Establecer las bases para una efectiva cooperación entre el Instituto y el IIAP.

CLÁUSULA TERCERA. El presente convenio no implica por si solo ningún compromiso financiero o de aporte de ningún otro tipo de recursos, sin embargo con la aprobación de las partes, podrán comprometerse recursos para el desarrollo de las actividades específicas, a través de la suscripción de convenios especiales.

CLÁUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Tanto EL INSTITUTO como EL IIAP, así como las personas naturales que estos designen para desarrollar el presente convenio, deberán mantener completa confidencialidad sobre todas las informaciones, resultados o inventos que puedan constituir materia de patente, derechos de autor o secreto comercial.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISION. La Supervisión y seguimiento de la ejecución del presente convenio marco se hará a través de una Comisión de Seguimiento que estará conformada por parte del IIAP, por el Director o quien este designe y otra persona del área técnica. Por el INSTITUTO, el Director General o quien este designe y un funcionario técnico del área responsable.

La citada Comisión deberá conformarse dentro del mes siguiente al perfeccionamiento del presente convenio.

FUNCIONES: La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones las siguientes: 1) Proponer el plan de trabajo para cada periodo (año de ejecución), el cual se acordará conjuntamente mediante actas suscritas por los designados en esta Comisión. Estas actas contendrán como mínimo los siguientes aspectos: A. Programa, proyectos, investigaciones o actividades que las partes acuerden llevar a cabo, la distribución de responsabilidades y la duración de los mismos, B. La metodología y las técnicas que se utilizarán en el desarrollo de todos los aspectos inherentes al plan establecido de común acuerdo entre las partes, C. Presupuesto y fuente de financiación, si es procedente; 2) Ejercer la supervisión, realizar la interacción necesaria entre las partes para el desarrollo de las actividades y determinar el cumplimiento del objeto del convenio y 3) Verificar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.



	INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT	CÓDIGO	IAPH-CAJ-P-02-F04	
	CONVENIOS	REVISIÓN	0	
	CONVENIO ESPECÍFICO	PÁGINA	4 DE 6	

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL N.º **10157** ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT

CLÁUSULA SEXTA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. La titularidad de los derechos de autor patrimoniales y conexos sobre los informes, estudios, documentos, imágenes, grabaciones u otros resultados del objeto del presente convenio, incluyendo programas de computación, que se produzcan en la ejecución del mismo y que hayan sido obtenidos total o parcialmente con cargo a los aportes de las partes, se establecerá en cada uno de los convenios específicos que éstas suscriban en prorrata de su participación. Las partes se comprometen a reconocer los derechos de autor morales sobre todos los resultados de los trabajos mencionados anteriormente, y a otorgar los créditos correspondientes a quienes intervinieron en su realización y desarrollo. Al utilizarse la información intercambiada, cualquiera de las dos partes que así lo haga, estará obligada a reconocer los créditos correspondientes de apoyo otorgado por la otra en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado o consecuencia del proyecto en referencia.



CLÁUSULA SEPTIMA. PUBLICACIONES. Se establece en este Convenio que cualquier artículo o reporte técnico que vaya a ser sometido a publicación por cualquiera de las partes, y que muestre resultados específicos de este convenio, debe ser revisado y aprobado, por escrito, por las partes con anterioridad a su divulgación.

Si surgieren disconformidades para el acuerdo entre las partes la decisión será tomada por la Comisión de Seguimiento.



PARÁGRAFO 1º. Se entiende por publicación la difusión de resultados a través de libros, revistas científicas, videos, documentales, etc.

PARAGRAFO 2º. En todos los casos la publicación de resultados deberá ser aprobada por la Comisión de Seguimiento y deberá dar los créditos correspondientes.



CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN. El presente convenio se desarrollará en el término de tres (3) años, contados a partir de su suscripción, prorrogables, previa solicitud de la parte interesada y aprobación de la otra. Asimismo podrá rescindirse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia o del acuerdo de rescisión.



CLAUSULA NOVENA. SUSCRIPCION DE CONVENIOS ESPECIFICOS. Las actividades o acciones específicas que se adelanten en el marco del presente convenio podrán desarrollarse con ajuste al Plan de Trabajo anual o mediante convenios específicos, que se añadirán como anexos al presente convenio marco de colaboración. En dichos instrumentos se especificará como mínimo: objeto, alcance, obligaciones de cada una de las partes, duración, aportes, designación de funcionarios responsables de



	INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT	CÓDIGO	IAPH-CAJ-P-02-F04	
	CONVENIOS	REVISIÓN	0	
	CONVENIO ESPECÍFICO	PÁGINA	5 DE 6	

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 10157 ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT

cada una de las partes, domicilio, cláusulas de terminación, liquidación, solución de controversias, y las demás que se consideren por las partes.

La supervisión y control de los convenios específicos que se realicen en virtud del convenio marco será ejercida por los profesionales designados para tal efecto por parte del Director de el IIAP y el Director General del INSTITUTO. Dichos supervisores deberán informar a la Comisión de seguimiento los avances, estado actual, inconvenientes etc., en la ejecución de cada uno de ellos y la demás información que les sea requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente los plazos de ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un Acta por parte del INSTITUTO y el IIAP en la que conste tal evento, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de alguna de las partes, el hecho deberá ser informado por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la fecha de comienzo de dichas circunstancias, lo cual será analizado y la decisión pertinente será definida en un plazo máximo de cinco (5) días posteriores a la notificación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna de las partes indemnizará los daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una aporte o designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno; por tal razón, cada parte responderá con independencia y exclusividad. **PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a las partes, de manera independiente, la responsabilidad sobre el personal que vinculen, aporten o designen para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. EL INSTITUTO y el IIAP, harán todo lo posible por resolver en forma directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir en la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, las que deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento, de lo contrario se nombrará un comité de arbitramento, por acuerdo entre las partes, basándose en las normas del Derecho



	INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT	CÓDIGO	IAVH-CAJ-P-02-F04	
	CONVENIOS	REVISIÓN	0	
	CONVENIO ESPECÍFICO	PÁGINA	6 DE 6	

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. ¹⁰¹⁵⁷ ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT

nacional en el entendimiento de que este Convenio está sometido a la Ley Colombiana, y a la Jurisdicción de los Tribunales Colombianos

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará, si las partes no deciden prorrogar el mismo, dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la terminación del plazo fijado en la cláusula cuarta, con la elaboración de un Acta de liquidación, suscrita por las partes firmantes, adjuntando la totalidad de los convenios específicos suscritos en desarrollo del objeto del presente convenio, debidamente liquidados.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- NOTIFICACIONES. Las direcciones son:

Para el IIAP: Av. Abelardo Quiñones km. 2.5, San Juan Bautista, Maynas, Loreto, Perú
Para el INSTITUTO: Calle 28ª No. 15 09, Bogotá D.C, Colombia.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL DE LAS PARTES Para todos los efectos el domicilio contractual de las partes es la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente Convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.



Por el INSTITUTO



Eugenia Ponce de Leon
EUGENIA PONCE DE LEON CHAUX
 Directora General



Por EL IIAP

Luis Esequiel Campos Baca



LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA
 Presidente

- 4 JUN. 2010